



Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1670-OF

Guayaquil, 09 de septiembre de 2019

Asunto: SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA EL COACTIVADO, SEÑOR ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2018-0091-02, QUE SIGUE LA CFN B.P.-

Señor Abogado
Víctor Manuel Anchundia Places
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2018-0091-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra el señor ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1305612044, en calidad de Deudor, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 30 de agosto de 2019; a las 15h30.- **VISTOS.- EN LO PRINCIPAL.- (...)** 1.3) La **SUSPENSIÓN** de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1305612044, en calidad de Deudor, para cuyo efecto oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- CUMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Pablo Farfán Blacio
PERSONAL EXTERNO

16 SEP 2019 HORA 12:00

FIRMA: _____

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

12 SEP 2019

Sr. Brando Arias
C.A.U. - GYE

Nº TRAMITE: 64475-0041-19
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP: 12/09/19 15:05



IMPRESA EN GUAYAQUIL

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA COACTIVA

COACTIVADO: ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1305612044, en calidad de Deudor.-

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 30 de agosto de 2019; a las 15h30.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleada Recaudadora, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General en esa fecha, otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme la Acción de Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de Mayo de 2019, documentos que se agregan al proceso; y al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo; y, del inciso primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018, **AVOCO** conocimiento del presente proceso coactivo Nro. **2018-0091-02**, seguido en contra del coactivado, señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**, en calidad de **Deudor**: I.- **EN LO PRINCIPAL:** De conformidad con lo estipulado en la Sección III "DEL JUZGADO DE COACTIVA" en el artículo 11 primer inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva No. DIR-047-2017, publicado en el Registro Oficial No. 168 del 25 de enero de 2018, se deja sin efecto la designación del anterior secretario y en su lugar se designa como secretario del proceso coactivo al Abogado Publio Francisco Farfán Blacio, quien estando presente acepta el cargo a él conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia la presente providencia en unidad de acto con la suscrita Empleada Recaudadora Delegada del Gerente General. II.- **AGRÉGUESE** al proceso, los documentos que anteceden (fs.84-123). III.- **FUNDAMENTO DE HECHO:** Obra de fojas 101 a 119, memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0938-M, suscrito por la Economista Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con fecha de recepción 17 de mayo de 2019, a las 10h00, con anexos, mediante el cual indica lo siguiente "En atención a Memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2019-0369-M del 18 de marzo de 2019 con el cual remite el pago del 20% del cliente **MOLINA MOLINA ANGEL AUGUSTO**, informo a Usted, que se encuentra instrumentado en el sistema la tabla de amortización de facilidad de pago y notariado el respectivo convenio, para lo cual adjunto en físico copia certificada del mismo para que proceda con el trámite respectivo...". IV.- **FUNDAMENTO DE DERECHO:** 1.- El artículo 76 *ibidem*, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; 2.- El artículo 82 *ibidem*, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; 3.- El artículo 226 de nuestra Carta Magna, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; 4.- El artículo 5 del Código Orgánico General de

Procesos, Impulso procesal, señala: "Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"; 5.- El artículo 278 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Efectos de la solicitud de facilidades de pago. Presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la resolución a cargo del órgano competente en la que se dispondrá: (...) 2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de facilidades de pago (...); 6.- El octavo inciso del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Nro. DIR-047-2017, publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, prescribe: "...Los Secretarios o Secretarías de Coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir, sustanciar e impulsar el juicio coactivo que, en cada caso, designe el Juez o Jueza de la Coactiva..."; 7.- El numeral 5 del artículo 8 Ibidem, señala: "Art. 8.- Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc.". V.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: Con relación a la Suspensión de todas las medidas cautelares, se considera pertinente de conformidad al artículo 278 del Código Orgánico Administrativo y al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0938-M, suscrito por la Economista Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, con fecha de recepción 17 de mayo de 2019, a las 10h00. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, la suscrita Empleada Recaudadora **DISPONE** lo siguiente: **PRIMERO.-** Toda vez que se encuentra debidamente instrumentado convenio de facilidades de pago correspondiente a la operación No. 0020480357, conforme se desprende del Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0938-M, suscrito por la Economista Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, se ordena la **SUSPENSIÓN** de todas las medidas cautelares ordenadas en la orden de pago de fecha 09 de abril de 2018, a las 10h30, en contra del señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**, siendo estas las siguientes: **1.1)** Oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que procedan con la **SUSPENSIÓN** de la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantenga el señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**; **1.2)** La **SUSPENSIÓN** de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad del señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**, para lo cual oficiase a la **AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR** y **AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL**; **1.3)** La **SUSPENSIÓN** de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**, para cuyo efecto oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; **1.4)** Oficiase al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que procedan con la **SUSPENSIÓN** del embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre del señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**; **1.5)** Remítase atento oficio al **MINISTERIO DE TRABAJO** a fin de que proceda con la **SUSPENSIÓN** de la prohibición de ejercer cargo público a nombre del señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**; **1.6)** Remítase atento oficio al señor **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

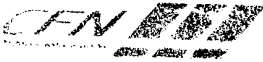
se digne disponer la **SUSPENSIÓN** de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto del señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**; **1.7)** Regístrese en el portal web del **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP**, que el proceso coactivo Nro. 2018-0091-02 seguido por la Corporación Financiera Nacional B.P., contra el señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**, se encuentra **SUSPENDIDO** por convenio de facilidades de pago; **SEGUNDO.-** Se solicita al señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1305612044**, en calidad de **Deudor**, que retire los oficios para la suspensión de las medidas cautelares, como parte interesada, debiendo dejar constancia de haber retirado los mismos y entregar en el término de tres días, los oficios con la correspondiente fe de recepción; **TERCERO.-** La **SUSPENSIÓN** de la orden de **EMBARGO** del bien mueble consistente en: Clase: Camión; Subtipo: Camión; Marca : Chevrolet; Modelo: FVR34K CAMION CHASIS CABINADOI TM 7.7 2P 4X2; Color: Blanco; Año: 2013; Serie: JALFVR34KD7000095; Motor: 6HK1634577; **CUARTO.-** Se le apercibe al señor **ANGEL AUGUSTO MOLINA MOLINA**, que el incumplimiento de los dividendos estipulados en el convenio de facilidades de pago, dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de continuar con el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados.- Hecho lo anterior vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CÚPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-**


AB. ELISA MARTÍNEZ VELOZ
 EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL

LO CERTIFICO.-

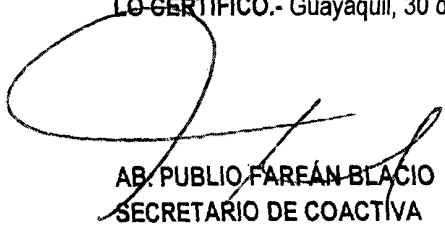

AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
 Revisado: Abg. Gina Ramos Ramírez


JUZGADO DE COACTIVA
 Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.
 Guayaquil.....
 Secretario de Coactiva

RAZÓN: Siento como tal Señora Empleado Recaudadora Delegada, que en esta fecha, desglosé la Delegación para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, conferida mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre del 2018, suscrito por el Ing. Munir Massuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. en esa fecha y Acción de Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de mayo de 2019, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 30 de agosto de 2019


AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA